



IMPUESTOS
INTERNOS

15/05/2025

G. L. Núm. 4596XXXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXX, actuando en calidad de dealer autorizado, indica que cuando adquieren vehículos del concesionario o un distribuidor autorizado de la marca, en la factura de compra se encarga de pagar los impuestos de primera placa, CO y marbete, estos impuestos son detallados en las facturas de compra del vehículo exento del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). En ese sentido, consulta como transparentar o individualizar dichos impuestos en la facturación y en la declaración correspondiente, al momento de vender el vehículo al cliente final, por lo que, pregunta:

- 1) ¿Cómo deben ser reportados en su declaración fiscal para garantizar el correcto tratamiento tributario?;
- 2) Existe alguna normativa específica o base legal que establezca la forma en que un dealer debe transparentar estos impuestos en la venta;

Esta Dirección General le informa que, el Impuesto Ad-valorem del 17% sobre el valor CIF por concepto de la primera placa y certificado de registro de propiedad (matrícula) pagados sobre todos los vehículos de recién ingreso al territorio nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley núm. 557-05, forman parte del costo de venta, y consecuentemente de la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 339 del Código Tributario y el literal a) del artículo 9 del Decreto núm. 293-11¹.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código.

